



EL VAPOR.

Este periódico sale los mártres, viérnes y sábados por la mañana. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisarlo á la Redaccion.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soría, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguier. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Lasserre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General,

Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Defendimos que no habia justo medio en España cuando el ministerio se desviaba del razonable centro para ladearse á un extremo perjudicial. El que ahora existe trata de colocarse en tal situacion que nos salve de la anarquía y el despotismo, apelando al contrabalance de un gobierno representativo, harto penetrado de que sin él no hay garantía, independencia ni felicidad. Las sociedades no pueden prescindir de las clases medias en su organizacion, y ya demostrámos en otro número cuan ilusorio y sandio es el proyecto de los que quisieran borrarlas de la lista civil para reducir nuevamente las naciones á los dos antiguos cuarteles de señores y pecheros. Sea cual sea su constitucion, obran siempre como un contrapeso oportuno y un eficaz regulador. Solo á este precio compran la existencia política, y es así que tanto se las percibe en la anárquica Persia y en la autócrata Rusia, como en la Constitucion inglesa y en los tumultos de la Dieta polaca. Mientras su energía sea suficiente para reprimir y no superabundante para tiranizar, mientras formen un vaso precioso colocado en el centro de la monarquía á fin de mantener en su vigor y pureza el espíritu de la ley, son la verdadera imagen del arca de la alianza política, que al mismo tiempo condena las asonadas del becerro de oro y la usurpacion hipócrita de Baal. Las luces del siglo, el aprecio de las artes útiles, la gerarquía en cierto modo aristocrática de los que en ellas se distinguen, y la naturaleza misma de los placcres que doran nuestro fausto, amenizan nuestra existencia ó alivian nuestras tareas, robustecen la preponderancia de estas clases y las eligen en primer punto de apoyo de la reforma civil.

Sobre tener de consiguiente su voto la que se medita en España, alcanza el de la mayor parte de nuestra grandeza justamente ofendida de la especie de desden con que la ha tratado el gobierno absoluto. ¿Que mas baldon en efecto para los descendientes de Laras, Cerdas y Manriques, que verse sometidos á un fatuo advenedizo ó á un privado-leguleyo? ¿Y puede haber lauro para ella mas ilustre que contribuir con sus luces y predominio á un orden imparcial y estable, no menos enemigo de un despotismo rutinario que de aquella tumultuosa república, cuyo cadáver necesariamente sirve de pedestal á un dictador?

Establecidos estos principios, y descendiendo al exámen de las clases que se muestran decididas á la contra-revolucion, hallarémolos en primer término á la eclesiástica, tremolando la bandera que empleó en 1808 para lanzar de nuestra patria las bayonetas extranjeras, así como para atraerlas á su seno en 1823 (1). Pero no son sus colores los de la gloria nacional, antes los que en mengua de la Nacion entera quieren sostener la preponderancia levítica. ¿Esle decoroso al sacerdote mezclarse en la discordia civil? ¿Corresponde á la mansedumbre de su ministerio el frenesí de promoverla y atizarla? Cada vez que ha salido á campaña violando la santidad de su carácter, cada vez que ha recogido á manos llenas el lauro de sus prosélitos sin arrojarles siquiera una parte de los despojos, cada vez en fin que ha usado del poder para ejercerlo inquisitorial y tiránico, los hombres de bien han

desertado sus pendones buscando en otros principios aquella moderacion y tolerancia que forman la verdad política. No se entienda sin embargo que hayamos tomado la pluma para encastillar contra tales desafueros frases mas ó menos sonoras de ardiente declamacion. Mas análogo es nuestro objeto á los filosóficos principios que deben vigorizar la reforma. Al ver que cierto número de personas eclesiásticas se ha propuesto entorpecerla y no transigir con la equidad que la recomienda, lícito nos será desenvolver á su vista la cadena de catástrofes en que van á sumergirnos. Cuanto mas fáciles se muestren en arrancarse la máscara y manifestar el interés personal que les mueve á la cruzada ó al somaten, menos lograrán el respeto que se debe á la virtud. No hay chispa revolucionaria que autorizada no venga por cándido escapulario ó eremítico sayal, ofreciendo en nueva comunidad ó germanía al salteador blasfemo y al ministro del altar. ¿Y así reunidos los militantes religiosos de la edad media y los hombres que la ley persigue como contagiosa lepra de las sociedades civiles, pretenden recomendar la inquisicion, destruir el comercio, reducir las artes y los talleres á las toscas herramientas de la tarea labrantil? ¿Ignoran que sobre aumentar el tráfico y la industria el valor de la riqueza territorial, establecen otra riqueza mucho mas apreciable é independiente? ¿Que si es dado á un caudillo distribuir las tierras de los pueblos sometidos entre los genizaros de sus cohortes, y al déspota confiscar en provecho de sus favoritos los bienes del inocente, no está en poder del uno ni al arbitrio del otro arrebatar su ingenio al fabricante, su firma al mercader, el racionio al filósofo, la elocuencia al escritor? Y he aquí los verdaderos elementos de la civilizacion, elementos puros como la luz, no sujetos á las trabas materiales de un bárbaro feudalismo ó un régimen inquisitorial. Merced á la naturaleza de su influjo, no pueden ya sujetarse los hombres á un gobierno tiránico. La dificultad está mas bien en inspirarles aquella lógica política contra la que nada pueden los tropes populares y el fervor de la tribuna; porque cuando se trata de reformar un estado la teoría, como hija de la imaginacion, adelanta mas que el racionio, y es discreta medida que ataje su vuelo el convencimiento del discurso.

Pero si hay gentes pertinaces en aguijonear con sus demasías á los que callan mas bien por patriotismo que por ignorancia, por obligacion que por virtud; si se hurlan á cara descubierta de su carácter pacífico y les recuerdan el riesgo de nuevamente envolverles en la ominosa tiranía cuya memoria exaspera su venganza, es muy peligroso que brava y sangrienta se desate, soltando súbitamente las riendas al carro de la revolucion. Desaparece entonces del mundo civilizado todo lo que mantiene el orden de la máquina social. Nada se venera, nada sirve para contener el desenfreno popular, y reúnen en un breve período las sacrílegas audacias de Enrique VIII, el fanatismo de Cromwel, las ridículas farsas de Robespierre. Y cuando cesa algun tanto el furor de una persecucion provocada, elévase la voz de la sabiduria en medio de humeantes ruinas, á fin de suavizar los rencores, cortar el ímpetu á las venganzas, y alejarlas para siempre, probando segun la historia misma del sacerdocio el desacreditado origen de una proscripcion vengativa y un afan harto mundano de la autoridad civil. Manifiesta para ello que no se

contaban entre los ministros proscriptores del arrianismo á los Atanasios, Ambrosios, Ireneos y Agustinos, enemigos sí de la herejía, pero mas aun de estirparla con el hierro y el dogal. No salió seguramente de sus divinos labios la ley que en tiempos de Teodosio condenaba á muerte á los sacerdotes de los ídolos, ley que segun el sentir de hombres doctos afló el cuchillo proscriptor de las edades futuras, y legó á los monarcas cristianos la triste prerogativa de reproducir entre los discípulos del Evangelio las odiosas majestades de Dioecleciano y Neron. Cuando los pueblos septentrionales, acostumbrados á sacrificar víctimas humanas en sus dilatados bosques, proclamaron sin prescindir de su natural intolerancia el sagrado Código de Jesucristo, contribuyeron á embrutecer la razon y á generalizar la ferocidad de las costumbres. La mansa religion, que se deleitaba en subir resignada é inocente á los cadalsos bajo la idolatría de los Césares, no menos intolerante despues que la que dictara á los de Asia el falso Profeta de Medina, encendió hogueras, enarboló cruces, hizo sacrilego alarde de vengar á la Divinidad. Rodaron siglos y siglos por este mar de confusion y tinieblas; estudiaron hombres imparciales y profundos el verdadero carácter de una creencia por la que se originaban tantas guerras; y convencidos de que se oponian sus máximas á semejantes furores, empezaron á purificarla de las pasiones humanas dejándola con su veste cándida y los pacíficos atributos de su mision augusta. Atacóse la supremacia política de Roma, los reyes quisieron emanciparse de la teocracia; y se clasificaron desde entonces las atribuciones de los ministros de Dios y las de los representantes del César.

Únicamente en España se quiere combatir para que de nuevo se mezclen y se confundan; y son tan ignorantes ó sofísticos los atizadores de semejante polémica, que á despecho de Génova y Venecia, de Florencia y Milan, de la antigua Pisa y la viviente república de San Marin (2), democracia fundada por un santo, quieren probar que no hay compatibilidad entre el Evangelio y el liberalismo. Donde efectivamente no existe es entre el Evangelio y la discordia, entre la ley del verdadero Dios y la guerra doméstica, entre el Crucifijo y el trabuco. Si no iluminan estas verdades á la parte contagiada del clero, de suerte que en vez de oponerse á una reforma que respeta la disciplina canónica contribuya con su ascendiente á que se mantenga suave, discreta y bienhechora, llamará sobre sí el odio de los que apetezen un gobierno sólido, el de los que por orgullo nacional y sus establecimientos fabriles temen la intervencion extranjera (3),

(2) No se lleve á mal que insertemos con este motivo cierta carta que acabamos de recibir de Perpiñan:

« Señor redactor del Vapor:

« Parece que no cabe duda en que el Sr. conde de España ha desaparecido del lugar de su residencia para meterse en la Peninsula. Este suceso es tanto mas notable cuanto que han desaparecido igualmente otros de su mismo partido, no menos acérrimos que este caudillo apostólico y militar. Cada vez que ocurren semejantes descuidos, no puedo menos de recordar el tono de algunos discursos del Vapor, singularmente del que sirve de introduccion al n.º 88. Páreceme seria muy del caso que persuadidos nuestros paisanos de la saludable lógica de sus máximas, aspirasen á una política independiente y vigorosa, etc., etc.

(3) La república italiana de San Marin tiene siete mil habitantes, y cobra por contribuciones treinta y seis mil florines de renta anual.

(1) Este discurso puede servir de contestacion á cierto escrito que se nos ha dirigido, para probarnos que son sofisticos algunos principios del Vapor.

desencadenará las pasiones más vulgares, y quiera Dios no atraiga á la católica España las divisiones y cismas que llevaron semejantes disputas á otros reinos. Nuestro objeto al escribir este discurso ha sido demostrarle que á nadie interesa tanto como al mismo clero el no dar margen á que la reforma se convierta en revolucion; que ya son huecos, ineficaces, hasta ridículos en su labio los alertas levíticos y los manoseados argumentos de que se ha servido otras veces para obligarnos á defender su independencia y acrecentamiento; y que puesto que no es posible extinguir las clases medias ni realizar la ilusion poética de reducir al mundo á las señoriales y pécheras, conviéndole seguir el ilustre ejemplo de la flor de los prelados españoles, uniéndose á los defensores de la legitimidad en beneficio del orden, la religion y la patria.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 13 de febrero.

No hay clase de manejos de que no eche mano el partido tory en Londres para embarazar la marcha del ministerio Grey. Sin apoyo en los pueblos, tales como los ha constituido la reforma, fomenta la oposicion entre los lores; y habiendo logrado con sus resortes inspirar al Rey la mayor repugnancia á otra creacion de Pares, procura por este medio contener este sistema progresivo, en el cual ha entrado el Gabinete de Londres desde la reforma.

El partido tory no repara bastante en su impopularidad, llegando á imaginar que se puede gobernar á la nacion sin interesarla en el gobierno; pues todavía la aristocrácia inglesa abriga aquellas antiguas ilusiones y prestigios que anonadará el tiempo. Aun suponiendo que llegase á trastornar la administracion de lord Grey, ¿imagina acaso que pudiera formar por sí sola un gabinete ante el parlamento cual es en el día? Admitamos la hipótesis de una disolucion. Presentárase entonces una cámara de los Comunes más liberal todavía; ¿y como intentarían el duque de Wellington y M. Peel encargarse otra vez de los negocios?

El único medio que le queda á la aristocrácia inglesa para librarse de la crisis que la amenaza, es hacer algunas concesiones á las cosas y á los hombres que la estrechan; y pues el querer resistir al movimiento de la opinion sería darles mayor energia. No hay duda que el estado social en Inglaterra se hallaría enteramente comprometido con una administracion tory; y la oposicion que los hombres de este bando están haciendo no deja de ser el colmo de la imprudencia. Solo lord Grey y sus amigos políticos pueden detener el torrente. Tiene Inglaterra la llaga de su deuda, de su multitud proletaria, de su iglesia despótica y dotada con demasiada magnificencia, de sus sinecuros que carcomen al pueblo; y únicamente una administracion wigh que pueda llevar remedio á tantos males.

Si solo semejante administracion puede hacer rostro á las dificultades que suscita la situacion interior del país, también ella sola puede presentar á Europa en este movimiento prudente, aunque efectivo, de libertad, que en ella se manifiesta y que en vano intenta combatir el absolutismo; y ¿qué hiciera el gabinete Tory en presencia de los acontecimientos que van desenvolviéndose en la Península? No bastaba ver en España la guerra civil limitada á algunos puntos, apeado el señor Zea, é introducirse un espíritu de prudente reforma en el Consejo; he aquí que el héroe del partido, don Miguel, uno de los príncipes en quien fundaba todas sus esperanzas, toca ya al término de su tiránica y sangrienta usurpacion; y el que no ha mucho se consideraba bastante fuerte para despreciar las amonestaciones de Francia é Inglaterra, no tardará en buscar un asilo fuera del territorio portugués.

También por parte del Norte no nos llegan mas que agasajos y parabienes por aquella revolucion de julio, tan anatematizada ó desdeñada en un principio: desea cada cual hacer paz con ella, que si bien algo dudosa, no por esto será menos provechosa á la causa de los pueblos y de la libertad. Estas disposiciones de las coronas quitan toda esperanza al torysmo. Su reino es pues ya imposible, y nos felicitamos mas cada dia por la union de Francia é Inglaterra, única que puede oponerse al advenimiento de la aristocrácia al poder.

ESPAÑA.

Madrid 19 de febrero.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de la Real Cámara, relativa al comportamiento del R. obispo de Leon, que abandonando su diócesis, se ha trasladado á Portugal, uniéndose al bando de los rebeldes; y en su vista, oído el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se ha servido S. M. mandar:

- 1.º Que se declare al R. obispo de Leon estrañado para siempre de estos reinos.
- 2.º Que se ocupen sus temporalidades.
- 3.º Que se le borre del catálogo de los consejeros de Estado.
- 4.º Que la Cámara promueva desde luego la formacion de causa

ante quien por derecho corresponda, para la declaracion de la vacante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1834. — Nicolás Maria Garely. — Sr. duque presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Habiéndose recibido en la Secretaria de este despacho copia del parte que en 12 del corriente remitió á la de Fomento el subdelegado de Salamanca, de Real orden se pasó á la Cámara de Castilla, á fin de que consultase á la mayor brevedad la medida que estimara justa para impedir la repetición de tamaños escesos, lo que verificó dicho supremo tribunal en los términos siguientes:

«Señora: A las dos y media de la tarde de hoy en el acto de estar reunida la Cámara, ha recibido la Real orden que con esta fecha la comunicó vuestro secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue: El Sr. secretario del Despacho de Fomento me dice con fecha de hoy lo siguiente: El subdelegado de Fomento me dice con fecha 12 del presente lo que sigue:

«Cuando en el parte que escribí ayer dije á V. E. que se notaba movimiento entre los agentes carlistas, no podía figurarme que estuviese tan cerca de abortar el plan más ridículo que han concebido los hombres. El hecho es el siguiente: Unos veinte ó treinta frailes franciscos, la mayor parte procedentes de dos conventos de la misma religion existentes aquí, se reunieron en un sitio llamado la Pescanta entre dos y tres de la tarde; allí se entregaron á escesos, gritos sediciosos é insultos; y por último, principiaron á disparar piedras, y á perseguir á algunos vecinos que se acercaron á reprimirles. Sería el anochecer cuando se formalizó algo la reyerta con los paisanos; mas la aproximacion de la fuerza disolvió aquella reunion. No satisfechos los religiosos con este primer escándalo, se dirigieron á la ciudad, y se presentaron de repente entre ocho y nueve de la noche, formando grupos como de unos ocho ó diez; el uno de ellos en la plaza mayor y sitio llamado Arco de Toro, continuando sus hazañas del dia con haber acometido á un artillero indefenso, á quien hirieron con un estoque en el brazo. La autoridad que vigilaba llegó inmediatamente, y el primero que se presentó fue el alcalde ordinario del cuartel de S. Martin; mas fue acometido y atropellado por los frailes. El pueblo entonces, indignado de que estuviesen tan á deshora fuera de su convento, tomó parte, y hubiera dado fin de los perturbadores, si la intervencion de las autoridades superiores y la presentacion de los urbanos no los hubieran salvado de la muerte inevitable. Los frailes se resistieron á la justicia; mas en el acto fueron hechos cinco prisioneros; fugándose los demas por otros puntos. Al poco tiempo se cogieron dos de los fugados en su convento de S. Francisco, y algo herido uno en el de S. Antonio el Real: á las diez de la noche se hallaban todos presos en la cárcel pública; registrados los dos conventos sospechosos y tomadas todas las medidas necesarias en circunstancias tan críticas. Mientras esto sucedía, otro grupo de otros ocho ó diez frailes como á las nueve de la noche, validos del corto número de geutes que transitaba en la calle del Prado, profirió los gritos de ¡viva Carlos V! y aprovechándose de la proximidad de su convento, donde se ocultaron.

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que ni un solo paisano tomó parte en esta intentona, que destruyó sin duda un plan formado para mas adelante, gracias al vino que vomitaron en mi presencia.

«La reunion de los 20 á 30 frailes al anochecer fue una sedicion, cuyo objeto era concitar la poblacion en favor de Carlos V, lo que acreditó el hecho de acometer á unos paisanos que gritaban viva ISABEL II, y excitar á otros á que les siguiesen; mas temiendo la vigilancia de la autoridad, se disolvieron á los cinco minutos, estando ocultos en algunas casas hasta que se presentaron despues, segun se ha dicho.

«En la fuga que intentaron arrojaron varias armas, y todavía se les cogieron algunas navajas de uso prohibido. De esta refriega resultó un artillero herido de alguna gravedad en un brazo, un fraile levemente en el pescuezo, y algunos contusos.»

«Enterada la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que la Cámara se ocupe en la sesion de hoy de este grave negocio, oyendo á los tres fiscales, y consulte la medida que estime justa y conveniente para evitar que se repitan estos escándalos tan funestos á la religion como al Estado, elevando al conocimiento de S. M. lo que se le ofrezca y parezca en todo el dia de mañana.

«La Cámara, habiendo oído in voce al fiscal D. Francisco Redondo, y no á los otros dos, por hallarse uno enfermo, y el otro no presente, es de parecer que se comunique orden al alcalde mayor de Salamanca para que en el término preciso de ocho dias forme, sustancie y determine la competente causa con arreglo á las leyes á los que aparezcan reos, consultándola con el tribunal territorial, quien en el término de tercero dia la devolverá para su inmediata ejecucion. Que se pase la competente orden al General de S. Francisco, á fin de que disponga se diseminen inmediatamente y en el término de tercero dia en otras provincias los frailes de los dos conventos de que proceden los reos, cerrándose por ahora y hasta nueva determinacion dichos conventos, y haciendo se pongan en la mas rigurosa observancia á los que vayan á otras provincias, bajo la estrecha vigilancia de sus prelados. La Cámara entiende que esta medida, si se adopta, podrá evitar se repitan escesos de igual naturaleza, y si por desgracia sucediesen, propondrá á S. M., si se digna oírlo, otras medidas aun mas fuertes que puedan atajar tamaños males. V. M. sin embargo se servirá resolver lo que fuere mas de su Real agrado. Madrid 15 de febrero de 1834.»

Con cuyo dictámen se ha servido conformarse S. M., quedando la ejecucion á cargo de dicha Real Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real decreto.

La Real negociacion del Giro, creada en un tiempo en que la abundancia del dinero y el haber pocos banqueros en España hacia demasiado costosa la traslacion de los fondos que el gobierno tenia que enviar á los países estrangeros para el pago de los sueldos de sus agentes diplomáticos y consulares, ha venido á ser innecesaria, y aun inútil, desde que las vicisitudes políticas, privándola del capital con que hacia sus operaciones, la dejaron reducida á la ocupacion de satisfacer las letras de cambio que giran contra ella sus comisionados; y por tanto, guiada del deseo que me anima de disminuir cuanto sea dable las cargas que pesan sobre el Real erario, tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo que sigue:

- 1.º Queda suprimida la direccion del Real Giro, su contaduria y empleos de su dependencia.
- 2.º El banco español de S. Fernando se encargará, á estilo de comercio, del pago de las letras y del giro que promoviere el abono de

sueldos y de gastos de las legaciones y consulados en países estrangeros.

3.º La direccion general del Real tesoro reintegrará al banco el valor de las mencionadas letras, bajo la intervencion de la Contaduria general de Distribucion, y con cargo al presupuesto del ministerio de Estado; de cuyas obligaciones se encargará dicha direccion en el mismo orden y forma que lo ejecuta con las de los presupuestos de los ministerios de Gracia y Justicia, y del Fomento general del reino.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 15 de febrero de 1834. — A don José de Imáz.

Conviniendo que el cuidado del reposo y del orden de los pueblos se encomiende á personas que tengan interés en su conservacion; y no pudiendo lograrse este beneficio, sin que los cuerpos que para asegurarlos se formen, estén sujetos á reglas que impidan desde luego la corrupcion ó el abuso: oído el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en nombre la REINA mi amada Hija en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion y alistamiento de la Milicia urbana.

ARTICULO 1.º Se organizarán cuerpos de urbanos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes que cuenten á lo menos 700 vecinos.

Art. 2.º La fuerza urbana de cada pueblo será la correspondiente á una plaza, incluidas las de cabos y sargentos, por cada 100 almas, sin esceder nunca de esta proporcion.

Art. 3.º Su alistamiento se verificará en cada pueblo ante el ayuntamiento, y un número de los mayores contribuyentes igual al de los que le compongan, todos los cuales cuidarán de que los individuos alistados tengan las calidades que aquí se prescriben. Las dudas, quejas ó reclamaciones se someterán al subdelegado de Fomento de la provincia, que las decidirá sin apelacion.

Art. 4.º Para ser urbanos son circunstancias precisas: primera, ser hijo de padres españoles ó naturalizados; segunda, ser mayor de 21 años y menor de 50, sin imposibilidad fisica visible; tercera, ser vecino ó residente con casa abierta en el pueblo á que corresponda la Milicia, y vivir de rentas propias ó del ejercicio de un arte ú oficio; cuarta, disfrutar de buen concepto; y quinta, no estar comprendido en ninguno de los motivos de exclusion que se espresarán en el artículo 8.º

Art. 5.º Son aptos para servir en los cuerpos urbanos: primero, los que viviendo de sus propias rentas pagan, al menos 100 rs. al año de contribucion directa impuesta en su nombre á fincas que le pertenecen; segundo, los labradores no propietarios, que cultivando tierras ajenas ó en arrendamiento, pagan igualmente 100 rs. de contribucion directa, impuesta en su nombre; tercero, los comerciantes y los mercaderes con tienda abierta que paguen por subsidio comercial: á saber, en Madrid, Cádiz, Sevilla y Valencia 300 rs. anuales; en las otras capitales de provincia y puertos habilitados para el extranjero, 200; y en los demas pueblos del Reino, 100. Para completar estas cantidades y las designadas en los artículos precedentes, se sumarán las contribuciones que un mismo individuo pague en diferentes pueblos, ó en uno mismo por diferentes contribuciones: cuarto, los fabricantes y artesanos que siendo maestros de artes ú oficios tengan fábricas ó talleres abiertos, y con oficiales ú operarios empleados en ellas; quinto, los abogados con estudio abierto; sexto, los escribanos de número ó de provincia que tengan oficio propio y que lo desempeñen por sí; los relatores y escribanos de Cámara de los tribunales superiores: los Catedráticos y profesores de ciencias con nombramiento Real; los médicos y cirujanos latinos: los arquitectos con título de las Reales academias: los académicos de las mismas, y los individuos de las sociedades económicas.

Art. 6.º Se admitirán también los hijos de los individuos de las clases designadas en el artículo anterior, que siendo mayores de 21 años no tengan casa abierta y vivan con sus padres, manteniéndoles estos y respondiendo de ellos.

Art. 7.º Los gefes y oficiales retirados del ejército y milicias provinciales podrán entrar en la que ahora se crea si lo solicitaren; mas no podrán ejercer empleo alguno inferior al grado militar que tengan.

Art. 8.º Los motivos que impiden servir en los cuerpos urbanos son: primero, hallarse el individuo en estado de quiebra ó de suspension de pagos, siendo comerciante, mercader ó fabricante; segundo, ser deudor á la Real Hacienda como segundo contribuyente; tercero, tener su caudal intervenido ó embargado judicialmente; cuarto, haber sido juzgado ó sentenciado á cualquier pena corporal por delitos comunes, ó por perturbador del orden público, ó desobediencia á las autoridades, ú otros semejantes; quinto, hallarse encausado por cualquiera de estos delitos ú otros, mientras no se declare su inocencia.

Art. 9.º Si el número de alistados con las debidas calidades escediese del prefijado á cada pueblo segun su vecindario, serán preferidos para el servicio de la fuerza urbana los mayores contribuyentes.

Art. 10. Si no se llenase el número señalado en cada pueblo, no por eso se completará con individuos que no tengan las calidades prescritas; pues por ningun pretexto ha de ser urbano el que no las reuna.

Art. 11. La fuerza urbana de cada pueblo formará un cuerpo independiente de la de los demas, y no tendrá relacion con la de ningun otro.

CAPITULO II.

De la organizacion de la Milicia urbana.

Art. 12. En los pueblos donde el número de urbanos no pase de 50, se formará con esta fuerza una seccion que tendrá un subteniente, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos se-

gundos y un tambor. De 50 hasta 70 tendrá un teniente, un subteniente, dos sargentos segundos, tres cabos primeros, tres segundos y un tambor. De 70 á 90 se aumentará un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros y tres segundos. De 90 á 140 se denominará compañía y tendrá un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos y un tambor.

Art. 13. Con arreglo á estas bases se reunirán en dos ó mas compañías los urbanos de un pueblo cuando su número esceda de 140.

Art. 14. En completándose cuatro compañías las mandará el capitán mas antiguo, y habrá un ayudante de la clase de subtenientes, y un cabo de brigada.

Art. 15. Desde seis á diez compañías compondrán un batallón, y su plana mayor constará de un comandante, un ayudante primero de la clase de capitán, que estará encargado del detall, un ayudante segundo de la clase de teniente, un subayudante de la de subteniente, un sargento de brigada, un cabo de idem y un tambor mayor.

Art. 16. En las capitales ó pueblos donde el número de alistados sea casi doble del correspondiente á un batallón, podrán formarse dos; pero serán independientes entre sí.

Art. 17. No habrá en la fuerza urbana grado superior al empleo que ejerza cada uno de sus individuos.

Art. 18. Donde haya 20 individuos con las calidades prescritas que quieran y puedan formar una seccion de fuerza urbana de caballería, podrá esta formarse, y en tal caso dicha seccion será mandada por un alférez, y tendrá un sargento, un cabo primero y uno segundo. Si la fuerza de esta seccion es de 30 á 50 tendrá un teniente, un alférez, un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros y tres segundos.

Art. 19. Cuando esta fuerza esceda de 50 caballos se denominará compañía, y tendrá un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

Art. 20. Dos compañías completas formarán un escuadrón, y su plana mayor constará de un comandante, un ayudante primero de la clase de capitanes, otro segundo de la de tenientes, un subayudante de la de alférez, un sargento primero supernumerario que lo será de brigada, y un mariscal.

Art. 21. Habrá un trompeta por compañía, y tambien donde el número de caballos no forme mas que una seccion.

Art. 22. Cada compañía tendrá un herrador.

Art. 23. Si en un pueblo hubiese dos ó mas escuadrones de caballería serán independientes entre sí.

Art. 24. Los ayuntamientos, acompañados de los mayores contribuyentes, segun lo prevenido en el art. 3.º, harán las propuestas de gefes y oficiales en ternas, que dirigirán á los subdelegados de Fomento de las provincias respectivas. Estos las pasarán con su informe al capitán general, quien con el suyo las elevará á mi conocimiento por el ministerio de la Guerra.

Art. 25. Por el mismo ministerio se expedirán á los gefes y oficiales de estos cuerpos los Reales despachos correspondientes.

Art. 26. El órden de ascensos será el de rigorosa antigüedad hasta la clase de capitán inclusive. En las propuestas de gefes habrá lugar á la eleccion que deberá recaer en los mas aventajados por su capacidad, servicios ú otra circunstancia recomendable.

Art. 27. No podrán continuar en la fuerza urbana de un pueblo los que muden á otro su domicilio, los que se ausenten de él por mas de un año, y los que incurran en algunos de los casos de exclusion expresados en el art. 8º. El subdelegado de Fomento de la provincia será quien decidirá en estos casos.

Art. 28. Los cabos y sargentos tendrán nombramientos dados por el comandante de la fuerza urbana en su pueblo, y aprobado por el presidente del ayuntamiento.

CAPITULO III.

Dependencia y servicio de la Milicia urbana.

Art. 29. La fuerza urbana es de institucion esencialmente civil.

Art. 30. Por lo mismo, está sujeta á las autoridades civiles fuera de los casos prescritos en este decreto.

Art. 31. Luego que se haya verificado el alistamiento de los urbanos darán conocimiento de él los subdelegados de Fomento á los comandantes generales de provincia que lo pondrán en noticia del capitán general. Cuando se haya realizado la organizacion de esta fuerza, el comandante general nombrará de acuerdo con el subdelegado, un oficial superior que la revise y dé cuenta de sus observaciones á ambas autoridades. En adelante siempre que el capitán general, los comandantes generales de provincia ó los subdelegados de Fomento la creyesen conveniente, podrá repetirse esta revista dándose conocimiento entre sí las respectivas autoridades.

Art. 32. Las obligaciones de la fuerza urbana se reducen á prestar auxilio á la autoridad, obedeciendo sus órdenes para conservar la tranquilidad de la poblacion y su término.

Art. 33. No hará servicio alguno diario ó permanente, ni aun el de guardia de honor.

Art. 34. No podrá reunirse ni tomar las armas sin órden expresa de la autoridad civil de su pueblo. Esta, en las plazas de guerra, dará siempre conocimiento al expedirla al gobernador ó comandante militar, sea cual fuere en graduacion, y lo mismo hará con el gefe militar en los pueblos donde haya tropa de guarnicion, acantonada ó en marcha, cuando su fuerza esceda de 100 hombres.

Art. 35. Los casos en que debe convocarse la fuerza urbana son: los de sublevacion, conmocion popular, incendios ó aparicion de ladrones ó malhechores dentro del pueblo ó de su término.

Art. 36. En ningun caso puede la autoridad local conservar

sobre las armas la fuerza urbana mas de cuatro dias sin aprobacion del subdelegado de Fomento.

Art. 37. Cada quince dias en uno festivo se reunirá la fuerza urbana para que sus gefes pasen revista de armas y para ejercitarse en el manejo de ellas. Precederá siempre la órden de la autoridad civil del pueblo, y se separarán sus individuos acabado el acto.

Art. 38. Todo urbano está obligado á conservar sus armas en buen estado de uso, sin alterar su forma, bajo la pena de reponerla. Los gefes son responsables de que así se verifique.

CAPITULO IV.

Auxilios y armamento de la Milicia urbana.

Art. 39. La fuerza urbana no disfruta de haberes de ninguna clase ni puede reclamar otros auxilios que los señalados en este decreto.

Art. 40. El armamento, correaje, cajas de guerra y clarines se facilitarán de los Reales almacenes.

Art. 41. El vestuario, equipo y demas necesario para el servicio los costearán por sí los individuos de la fuerza urbana.

Art. 42. El haber y vestuario de los tambores y trompetas será satisfecho por los fondos del ministerio de Fomento.

CAPITULO V.

Prerogativas, recompensas y penas.

Art. 43. Los individuos de la fuerza urbana gozarán de las prerogativas siguientes: primera, el uso del uniforme señalado á estos cuerpos: segunda, la facultad de tener escopeta de marca: tercera, la extension de licencia para cazar en los tiempos y lugares permitidos: cuarta, la opcion á la cruz de ISABEL II, por méritos militares, como las tropas del ejército: quinta, la exencion de requisicion y embargo del caballo perteneciente al urbano de caballería.

Art. 44. Los gefes y oficiales gozarán además la facultad de llevar espada y pistola de arzon cuando vayan á caballo; y asistirán en clase de convidados á las funciones públicas á que concurra el ayuntamiento de su pueblo.

Art. 45. Los individuos de estos cuerpos que ejecuten alguna accion distinguida serán además recompensados con proporcion al mérito que hayan contraido, y mi Real munificencia atenderá á los que fuesen heridos ó se inutilizaren en el servicio, y á las viudas y huérfanos de los que muriesen en accion correspondiente á él.

Art. 46. Por crímenes ó delitos comunes serán juzgados los individuos de la fuerza urbana por la jurisdiccion Real ordinaria, aun en el caso de hallarse sobre las armas al cometerlos.

Art. 47. Por delitos puramente militares, cometidos estando sobre las armas, serán juzgados por las leyes militares. Formará la causa un oficial del ejército ó milicia provincial de los que se encuentren en el pueblo, y á falta de los de estas clases, uno de los de la fuerza urbana: la causa formada pasará al capitán general, que procederá segun lo prevenido en las Reales ordenanzas, con parecer de su auditor.

Art. 48. Del mismo modo juzgarán los espesados capitanes generales las faltas graves de indole militar, imponiendo penas proporcionadas á las circunstancias y á la clase del que incurra en ellas.

Art. 49. Por las faltas leves militares impondrán los comandantes de la fuerza urbana multas pecuniarias de 10 á 50 rs., cuyo cobro verificará el depositario de Propios, aplicándose su importe á los gastos del cuerpo urbano del mismo pueblo. El urbano á quien por tercera vez se haya impuesto una de estas multas, será excluido del cuerpo, y no podrá volver á hacer parte de él.

Art. 50. En los actos del servicio militar observarán los individuos de la fuerza urbana la misma subordinacion y obediencia que los del ejército.

Art. 51. Los de mala conducta notoria serán despedidos de la Milicia por providencia gubernativa del subdelegado de Fomento, previo su informe y sin necesidad de causa.

CAPITULO VI.

Orden y alternativa del mando.

Art. 52. En toda poblacion el mando militar corresponde al comandante de armas, no al gefe ú oficial de la fuerza urbana, cuyo instituto, segun queda prevenido, es meramente civil.

Art. 53. En el caso de concurrir dentro de un pueblo á cualquiera acto que sea, las tropas del ejército ó milicias provinciales con los urbanos, mandará el todo de la fuerza en igualdad de graduacion el comandante de la tropa perteneciente al ejército; en seguida el de la milicia provincial, y en último lugar el de la fuerza armada urbana; no invirtiéndose este órden sino cuando uno de los comandantes de dichas fuerzas tenga mayor graduacion que los otros, en cuyo caso tomará el mando. Pero si la concurrencia de estos cuerpos es para servicio fuera del pueblo, recaerá siempre el mando en el comandante de las tropas del ejército ó milicias provinciales, cualquiera que sea su grado.

Art. 54. Los oficiales retirados del ejército que sirvan en la fuerza urbana serán reputados por el mando como los demas de ella.

CAPITULO VII.

Uniformes y distintivos.

Art. 55. El uniforme de la fuerza urbana de infantería será casaca larga azul turquí sin solapa, de la misma construccion que la que usa la infantería del ejército, pero con cuello, vivo y vuelta amarilla, forro azul y boton blanco: pantalon azul celeste; zapato con botin de paño negro, y en el verano pantalon y botin de lienzo blanco; chaco como el de la infantería del ejército.

Art. 56. El uniforme de la caballería será igual al de la infantería, con la diferencia de que su construccion ha de ser seme-

jante al de la misma arma en el ejército, y de que en vez de zapato y botin de paño usará de media bota debajo del pantalon.

Art. 57. Las insignias de los gefes, oficiales, sargentos y cabos, serán absolutamente iguales á las señaladas para las respectivas clases del ejército. Tendráslo entendido, y dispondrás lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 16 de febrero de 1834. — A. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

En la mañana del 15 del corriente se dignó S. M. la augusta Reina Gobernadora presidir el Consejo de Ministros, los cuales presentaron respetuosamente á S. M. una esposicion en la que la invitaban á usar de clemencia con los 73 ex-voluntarios realistas sentenciados á la pena ordinaria por la comision militar, á consecuencia de haberseles probado su rebelion el día 27 de octubre último. El Consejo de señores Ministros de acuerdo con el Gobierno fueron de opinion que se les debia destinar por 10 años á una de las posesiones de ultramar en América ó Asia, cominándolos desde luego con que en el caso de incurrir otra vez en delito de igual naturaleza, serán castigados irremisiblemente con el último suplicio.

Oida por S. M. la esposicion, se dignó resolver, á nombre de su augusta hija doña MARIA ISABEL II, lo que sigue: «S. M. ha accedido á los deseos del Consejo de Gobierno y del de ministros, mandando que salgan los reos inmediatamente para sus destinos.» A consecuencia de esta soberana resolucion, han salido los reos de la capital á cosa de las dos de esta mañana. Esta sin duda fue la causa de que anoche se reforzasen algunos cuerpos de guardia, y se tomasen ciertas medidas de precaucion.

S. M. la REINA Gobernadora se dignó condecorar por sí en su Real Cámara el día 16 del actual con las insignias de gran cruz de la Real y distinguida órden de Carlos III, al marqués de Miraflores, conde de Florida Blanca.

Igual gracia se dignó S. M. dispensar el día 5 del corriente al Sr. duque de Abrantes.

En atencion á los méritos y antiguos servicios de D. Juan del Gayo, ministro efectivo del supremo Consejo de Hacienda, se ha servido S. M. concederle la cruz de número de la Real y distinguida órden de Carlos III.

Habiendo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora el teniente general don Gerónimo Valdés que el mal estado habitual de su salud, agravado sobre manera con las extraordinarias fatigas de la actual campaña, le imposibilita de continuar con el mando en gefe del ejército de operaciones del Norte, y con el del virreinato de Navarra y capitanía general de Guipúzcoa, que interinamente desempeñaba, se ha servido S. M. nombrar para sucederle en dichos mandos al teniente general don Vicente Genaro de Quesada, marqués de Moncayo, que á la sazón se halla en Logroño, y confiar interinamente la capitanía general de Castilla la Vieja al referido general Valdés, á fin de proporcionarle el restablecimiento de su salud, y en prueba de lo satisfecha que S. M. se halla de sus servicios distinguidos, su infatigable zelo y leal comportamiento en los cargos que deja. Asimismo ha nombrado S. M. comandante general de artillería del mencionado ejército al mariscal de campo don Joaquin de Osma, que á las órdenes del general en gefe cuidará especialmente de las provincias vascongadas.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Las fuerzas de los facciosos de Navarra, refugiados á los confines de Aragon, en las cuales está el primer batallón, mandado por Zumalacarreui, se hallaban el 14 en el valle de Ansó, en los altos Pirineos, y maniobraban vigorosamente sobre ellos en medio de la aspereza del terreno y la rigidez de la estacion las columnas de los brigadieres Oráa y Linares, atravesando la primera el valle de Roncal, y dirigiéndose la segunda desde Sos por Tiermas en combinacion con aquella.

Sobre el resto de los facciosos de Navarra y de los alaveses abrigados á la sierra de Andia, marchaba el coronel Tolrá con su columna fuera de otra procedente de Vitoria que el 16 estaba en Salvatierra.

El brigadier Bedoya seguia en la persecucion de los restos de Castor sobre las montañas de los confines de Vizcaya y Castilla.

Con fecha 15 del corriente avisa el presidente de la junta superior de Sanidad de Andalucía, que en todos los pueblos de aquel distrito se continuaba disfrutando de la mas completa salud.

Con la misma fecha dice el presidente de la junta superior de Sanidad de Granada, que en aquella capital disminuian los efectos de la enfermedad reinante, segun acredita el número de fallecidos en los tres dias últimos, y el haber aparecido otras enfermedades comunes, tal vez á causa del cambio que se experimentaba en la atmósfera.

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los dias que se espresan.

Dias.	Varones.	Hembras.	Párvulos de ambos sexos.	Total.
12 Febrero.....	19	35	10	64
13 id.....	18	23	10	51
14 id.....	11	17	11	39
	48	75	31	154

Un periódico anuncia que se han hecho á nuestro Gobierno proposiciones para un empréstito en España, y que al mismo tiempo se dice que no escudará de la cantidad necesaria para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos de este año. (R. E.)

Ha sido nombrado secretario de la Superintendencia general de Policía don Alejandro Mon. (Id.)

Avisan de Vitoria que se ha presentado al indulto don Pedro Novia, individuo de la antigua diputación de Vizcaya, y uno de los primeros gefes de la facción del Señorío. (Id.)

Hemos oído á personas que creemos bien informadas que en la convocatoria de las Cortes se designa para su reunion en esta heroica villa el 27 de abril próximo, día de cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora. (B. de C.)

BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Circular. — La representación del drama titulado *La Pasión de nuestro señor Jesucristo* está espresamente prohibida por varias Reales órdenes, y entre otras por la de 3 de junio de 1799, con la espresion de ser impropias semejantes representaciones del decoro y respeto que se debe á la Religión; y verdaderamente es así, como lo ha acreditado la esperiencia; pues lejos de servir de edificación, no han hecho mas que causar graves escándalos y no pocas burlas de los misterios sagrados. Por nueva Real orden de 21 de marzo de 1828, se desestimó la instancia del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, que acudió á S. M. solicitando permiso para representar la *Pasión* en el teatro de aquella Villa para cubrir con su producto el coste necesario hasta la conclusion de su Iglesia parroquial. Fundado en estos antecedentes me he denegado á las instancias que varios particulares y corporaciones me han dirigido, prestando aplicar sus productos á objetos de beneficencia ó de pública utilidad; pero habiendo llegado á mi noticia que algunas autoridades han concedido permiso para ejecutarlo, por ignorarse quizá las precitadas soberanas disposiciones, hallo por conveniente en su cumplimiento, prevenir á V., como lo verifico, no permita en el distrito de su cargo la representacion indecada, sea cual fuere la licencia que presentaren al intento; pues á mas de que es muy propio evitar las irreverencias que se cometen en dichos actos de digna meditacion y recuerdo, causan efectos contrarios á los que se proponen las personas sinceramente piadosas. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 22 de febrero de 1834. — Manuel Llauder. — Señor Gobernador militar y político de....

MONARQUIAS EUROPEAS.

TURQUIA.

ARTICULO CUARTO.

Como para llegar al estado en que se encuentra el Imperio oriental es fuerza echar una ojeada á su sangrienta historia, nos perdonarán los lectores la dilacion á que nos obliga esta rápida reseña. No hay pueblo, á escepcion del veneciano, que ofrezca una serie de sucesos tan curiosos, atropellados ó inconexos. Un sultan, un visir, un baja, un aventurero tal vez cambian con maravillosa frecuencia su faz. Por lo comun depende su destino del mas despreciable acaso; y harto se manifiesta estable cuando no lo precipitan una revuelta genizara ó el oráculo oscuro de un santón.

Si la ley que veda el uso del vino no alcanzó á ser respetada del *ebrio Selim*, la que prescribe cierto número de mugeres fue violada con escarnio por Amurates II. Echamos no obstante un velo sobre las torpes impurezas y las estudiadas escenas de concupiscencia de que fueron teatro los harenes de este Príncipe. Basta decir que adquirió en su tiempo exorbitante estima el mercado femenil. Dejó ciento y dos hijos, diez y nueve de los cuales fueron atrocemente asesinados el mismo día de su muerte, sin otro delito que haber nacido varones. «No les valió ser inocentes, dice el historiador turco, para que dejasen de echarles en la propia tumba donde metian los despojos del autor de sus dias; al propio tiempo que arrojaban al agua siete esclavas por la simple sospecha de que llevaban en su seno algun fruto de los desordenados amores del Sultan.»

Sin embargo de que Mahometo III subió al trono en medio de tantos asesinatos y tropelías, reinó, vivió y murió en paz. Poco receloso su sucesor Ahmed de la imbecilidad de su hermano Mustafá, mostróse infel á la histórica ley del fratricidio real, y pagó con la vida tan desusada clemencia. Mustafá, apesar de su idiotéz, fue proclamado sultan: cayeron bajo su mando las testas de visires, bajas y muftis, como las gallardas espigas bajo la hoz del segador. En todos los ángulos del Imperio reinó bárbaro desórden, y aspiraron por primera vez los genizaros al despótico derecho de destronar los sultanes y elegirles sucesores. Solo á fuerza de indómita bravura y turca ferocidad logró Amurates IV restablecer algun tanto lo que se llama *orden* en el régimen musulman. Dúdase si fue mas sanguinario que despota, no obstante de que mostraba cierto cariño á la literatura árabe y á la suave cadencia de sus sonoras rimas. Los historiadores otomanos han conservado una contestacion muy curiosa, dada por este Príncipe al visir Hafiz, á quien no debemos confundir con el célebre poeta persa de este nombre. Reinaba brava guerra entre Persia y Turquía: Hafiz, despues de haber perdido la espléndida Bagdad, veíase acosado de las legiones enemigas, y en un momento de descanso dirigió unos versos al Sultan, cuyo sentido era el siguiente:

—Acométeme de todas partes los que se muestran infieles á la verdadera ley. Avanzanse las torres sobre el tablero. ¿Donde están los caballeros que debieran atajar su ímpetu? ¿No se hallará para mandarles un intrépido visir?

—Puesto que avanzan las torres, respondióle Amurates en la propia rima, en tu mano estaba echar un jaque al Rey de Persia. No tuviste confianza en tus guerreros, no distes movimiento á tus piezas, (1) y en vano te quejas ahora de la falta de socorros. Por lo demás, nada me importa que me arrebatte el Cielo la deliciosa Bagdad: ¿no me pertenece el mundo entero? ¿y no es bastante espacioso para acallar mi ambicion? (2.)

No es posible enumerar los asesinatos cometidos por la indole cruelísima y brutal de este indigno sucesor de Mahometo II. En vano, al entrar sus visires en Babilonia contra los desesperados esfuerzos del Monarca persa, pasaban á cuchillo todos sus moradores para aplacar la sed de sangre que enardecia sus fauces; pues en uno de los raptos de su ferocidad tiránica, mandó degollar á 30,000 prisioneros, sin que justificase ningun fundado recelo esta bárbara medida. Bien puede decirse que nadie llegó á dominarle sino la varonil Rojana; belleza voluptuosa y sagaz, mas digna tal vez que Amurates de sostener las riendas del gobierno oriental. Una sola vez se mostró el bárbaro algo tibio con ella, momentáneamente prendado de cierta jóven que arrebatara al Rey de Persia; y el despecho la hizo rivalizar con el Sultan en ordenar suplicios y cometer crueldades. Porque, ausente Amurates á la sazón para acaudillar sus propios ejércitos contra los rebeldes de Asia, confiárale el mando de la Turquía europea. Al volver á Constantinopla dirigiósele de todas partes ardientes súplicas, á fin de que les librase de aquel tigre mugeril, como si los vasallos del Imperio, vergonzosamente dóciles para sufrir la muerte de orden del Emperador, hubiesen á indigna mengua el verse empalados por una flaca muger. Hallábanse entre los que representaban contra ella el gefe de los Ulemas y el General de la escuadra. Interrogóles Amurates ante los personajes mas notables del Divan; y sorprendido de cuanto le referian, mandó que pareciese á su presencia la causa de tan enérgicas reclamaciones.

Precedida de eunucos, realizando con orientales atavios el suave perfil de su talle y la delicada hermosura de su rostro, presentóse en efecto la arrogante favorita. Reconvinola el Emperador, replegóse con desdoro; trató de convencerla, é irritándole cada vez mas el irónico desden de sus respuestas, echó mano al puñal que resplandecía en su recamado cinto y embainósele en el pecho. Cayó luchando la infeliz con las ansias de la muerte; bañó con su sangre las soberbias alfombras del pavimento, y lanzó una moribunda mirada á su colérico matador, amoroso indicio de blanda y eterna despedida.

Al pronto, la alegría de los palaciegos, las fiestas que le hicieron en Constantinopla, los universales aplausos que de todas partes se elevaban, halagaron al Sultan en términos de mostrarse complacido de esta justa severidad; pero en cuanto se disipó el bullicio y volvieron á andar las cosas por el ordinario carril, persiguióle á todas partes la imagen de su deliciosa favorita. En balde los mercaderes de Armenia y los que hacían el tráfico de Circasia llenaron de peregrinos jóvenes, de lozanas hermosuras los voluptuosos verjeles de su haren. Distraíanle un momento; mas no boraban á Rojana de su espíritu. Así es que su propio despecho le precipitó en varios escesos que acabaron con él en la flor de la edad.

Imitáronle los sultanes que le sucedieron en las crueldades; mas no en mostrar un carácter resuelto é imponente. Los genizaros, los spahis, los mismos eunucos tramaron conspiraciones y bandos, hasta que Koprolí, el Richelieu de la Puerta otomana, fue elevado al empleo de gran Visir. He aquí el primer musulman dotado de lo que se llama *ojeada europea*. Verificóse en su tiempo la primera revolucion moral que haya sufrido el Imperio; puesto que cesó de considerarse como *autócrata* del mundo, y que recurrió á la diplomacia y al ardid, en vez de resolver á punta de lanza las cuestiones, como hasta entonces hiciera por orgullo y fanatismo. Y tal es la suerte de los reinos que van en decadencia. Deseos de ocultarse su propia debilidad, vistense la piel de zorra y arrojan la del leon. En vez de poner la Puerta en súbito movimiento á formidables legiones para sufocar el espíritu rebelde de sus bajás, enviéles ocultamente un acero, un veneno ó un dogal. Los Persas, los Rusos, los Griegos, los Cristianos de occidente burlanse ya de su arrogancia, escúpenle en el rostro, mántienenla en vergonzosa tutela; anuncianle su total destruccion. Así la halló Mahamoud: dejemos para otro artículo la descripcion de su carácter y las reflexiones á que conduce la situacion actual de su poder.

(1) No se comprende la alusion de Hafiz, si solo se tiene idea del desfigurado ajedrez que se juega en Europa. La pieza que llamamos *reina*, es en el juego original el *gran visir*, el *caudillo* del ejército. Convirtiéronla los Franceses en *doncella*, despues en *dama*, por último en *reina*. La pieza india *fil* (en indio elefante, en castellano alfil), esplácala por *fou* (loco), al paso que los Ingleses por no sé qué razon etimológica la han metamorfoseado en *obispo*. Solo los *caballos* conservan entre nosotros algo de su fisonomía oriental.

(2) No es esta la única ocasion en que presentan los anales otomanos la singular mezcla de los intereses políticos y los desahogos poéticos. Dschem, siendo prisionero de Carlos VIII, aliviaba la aspereza del cautiverio componiendo versos que han sido muy celebrados por su sonoridad y elegancia. M. de Hammer los tradujo al alemán, lengua la mas suave y dúctil para imitar la indole de las que se hablan en Oriente. Así como Carlos de Orleans y Jacobo I de Escocia muéstrase Dschem un poeta naturalmente elegiaco, aunque turco amante lánguido y platónico, menos enérgico de lo que parece su hermano Bayaceto en el célebre canto que compuso poco antes de entregar la cabeza á sus verdugos. Por lo demás el Poeta-visir, de quien se habla en este artículo, fue víctima tambien de las caprichosas atrocidades de su amo.

ELEMENTOS DE OBSTETRICIA:

por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau; revisados y anotados por el profesor de partos Dr. D. Antonio Mayner.

Hállanse vaciadas en estos elementos las doctrinas del mas

célebre de los comadrones del dia (el profesor francés Velpeau), á la par que todo lo concerniente á la interesante y tal vez algo descuidada rama de la medicina llamada *obstetricia*. Es pues una adquisicion para los facultativos españoles del arte de curar el poseer en idioma patrio la interesante obra que se anuncia.

Un volumen de hermosa impresion en 8.º francés de mas de 800 páginas, que se vende á 64 rs. vn. en Barcelona, en casa de los doctores Mayner y Monlau y en la portería del real Colegio de medicina y cirugía: en Madrid, en la librería de D. Angel de Escamilla, y en Cádiz en casa de los Sres. Hortal y Comp.ª.

Cuadernos: 1.º De reglas y Advertencias para la instruccion del recluta; y prevenciones generales para la de los regimientos de infantería: circulado y mandado observar por el Sr. Inspector general D. Manuel Llauder en 1.º de enero de 1829. 2.º Prontuario de voces para el ejercicio y maniobras de la infantería. 3.º Instruccion para las paradas generales de una division, brigada, regimiento ó batallon. Se venden por junto y por separado en la librería de Tomás Gaspar, bajada de la Cárcel, el 1.º y 2.º á dos rs., y el 3.º á un real.

Alcance.

Segun ya se ha visto en una nota del discurso de introduccion, el conde de España ha desaparecido del lugar de su residencia. Parece que con otros de su liga hayan entrado en la Peninsula.

El 3.º y 4.º batallon de los rebeldes de Navarra con su caballería, salió de las Amezcuas con objeto de sorprender en la madrugada del 14 del corriente la columna del coronel Amor que se hallaba en Estella protegiendo la fortificacion de un edificio que debía servir de casa fuerte. Los rebeldes ocuparon muchas casas, desde las cuales hicieron un vivo fuego á nuestras tropas, pero fueron rechazados con el mayor vigor. Los comandantes del regimiento 12 de línea D. Francisco Santiago y D. Francisco Caturla contribuyeron de un modo positivo al éxito feliz de aquella jormada, por la serenidad y valor que desplegaron. El subteniente graduado de teniente D. Victoriano Tabuenca rechazó con la compañía de granaderos que mandaba á un batallon de rebeldes que se obstinó en tomar la plaza llamada de Santiago por el punto de las heras. El subteniente D. Pedro Revenga recibió dos heridas batiéndose personalmente con tres facciosos. El subteniente graduado de capitán D. Salvador Frigola tambien fue herido. D. Miguel Aguirre propietario de Estella se distinguió extraordinariamente á las órdenes del coronel Amor, y mató dos rebeldes por su mano.

Todos los gefes, oficiales y tropa rivalizaron en serenidad y valor, pues una columna de 600 hombres rechazó y persiguió la de los rebeldes que ascendia á 1600. Su pérdida ha consistido en un capitán y 10 soldados muertos, y unos 50 heridos. La de nuestras tropas en 5 muertos y 11 heridos, entre estos dos oficiales.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo, que llegan hasta el 18 del corriente, no ofrecen mas novedad que las siguientes noticias en orden á los asuntos de Portugal que alcanzan hasta 12 del corriente.

Habiendo las tropas de Oporto marchado sobre Villareal, dirigióse el Pretendiente á Viana con el objeto, segun parece de embarsarse; mas como hallase bloqueado aquel puerto por la escuadra de Napier, tuvo que retroceder de nuevo hácia Braganza. á donde van reuniéndose los facciosos fugitivos de España, quienes le dan la guardia y se adelantan en guerrillas hasta la raya para observar los movimientos de las tropas españolas.

Batido don Miguel entre Leiria y Coimbra, siguen abandonándole sus tropas desordenadas; habiendo tres de sus batallones sido víctimas de una horrible carga de los Pedristas.

El ejército del duque de Braganza se compone en la actualidad, á saber:

Caballería, dos escuadrones del Comercio. Un regimiento de lanceros de la Reina, con 400 caballos. Uno idem de ligeros con 360. Otro idem idem, con 420. Cazadores, cinco cuerpos que siguen con sus antiguos números 2, 3, 5, 10 y 12. Infantería de línea, diez cuerpos, son sus números 1, 3, 4, 6, 9, 10, 13, 15, 18 y 21, y otro cuerpo nombrado regimiento de Voluntarios de la Sra. doña María II. Cuerpos franceses: dos regimientos de infantería de línea y un batallon de cazadores. Cuerpos ingleses: tres regimientos de infantería de línea y dos batallones de cazadores. Cuerpos alemanes y belgas: dos batallones de cazadores. Batallones de Nacionales de la capital, Oporto, Cintra, etc., treinta y tres perfectamente disciplinados.

Hay que contar además con las guarniciones de las plazas, las muchas guerrillas y con una considerable artillería perfectamente servida.

BARCELONA.

IMPRESA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.